

RESOLUCION No.98.1.2.1. 002178 /

ECON. GILBERTO NOVOA MONTALVO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (E)

C O N S I D E R A N D O:

QUE el Director de Control de Auditoría e Intervención y el Intendente de Control e Intervención han emitido el Informe No.SC.CAI.98.245 y el Memorando No.SC.ICI.CAI.98.200 de 22 de julio de 1998, en los que consta que CARRERA, FELIX BUCHELI COMPAÑIA LIMITADA, no cumple con el objeto social para el cual fue constituida; realiza operaciones ajenas a su objeto social contrariando el Ar.303 de la Ley de Compañias; no tiene contabilidad e incumple el Art. 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno, encontrándose en consecuencia, incurso en las causales previstas en el artículo 4o., numerales 5 y 11 de la Ley 31, Reformatoria a la Ley de Compañias.

QUE el Director del Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de Compañias de la Intendencia Jurídica, mediante Oficio No.IJ.DJDL.98.1430 de 31 de agosto de 1998, ha emitido informe favorable para que se dicte la resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de CARRERA, FELIX BUCHELI COMPAÑIA LIMITADA; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañias Interino mediante Resolución No.ADM-98133 de 11 de agosto de 1998;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a CARRERA, FELIX BUCHELI COMPAÑIA LIMITADA, constituida con domicilio en Quito, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, el 16 de abril de 1987, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, con el No.910, Tomo 118 el 28 de julio de 1987.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al representante legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente resolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta resolución.

Los socios que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Notario Décimo Segundo del cantón Quito en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Cantón Quito: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañias.

-2- 002178

CARRERA, FELIX BUCHELI COMPAÑIA LIMITADA

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al doctor Pedro Pérez Rendón, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

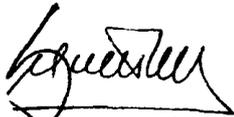
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR al representante legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3o., 4o., 5o. y 6o., de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañías".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito,

3 SEP 1998


ECON. GILBERTO NOVOA MONTALVO


CS/CG
Expd. 17819